

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS: Plato, Plato, tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024) Le informo al señor Juez, que el apoderado de la parte ejecutante vía correo electrónico dirigido a este Despacho Judicial, subsanó los defectos anotados en el auto de fecha 19 de Marzo de 2024, dentro del término legal para ello.

LA SECRETARIA (E)

MARLYN ZAMBRANO ALTAHONA

A handwritten signature in black ink, reading "Marlyn Zambrano A", with a stylized flourish at the end.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PLATO MAGDALENA CON
FUNCIONES DE CONTROL, DE GARANTIAS

Plato, tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar)

Apoderado: Dr. Miguel Adolfo González Manjarres

Demandados: Edwin Enrique Paba Jiménez y Mercedes Jiménez de Paba

Rad: # 2024-00090

Subsanada la demanda ejecutiva presentada por la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar), mediante apoderado judicial, contra Edwin Enrique Paba Jiménez y Mercedes Jiménez de Paba, y de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Plato Magdalena con Funciones de Control de Garantías, de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 422 del Código General del Proceso

R E S U E L V E:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar), y en contra de Edwin Enrique Paba Jiménez y Mercedes Jiménez de Paba, por las siguientes sumas de dinero

a). Por concepto de Capital del referido Título (Letra de Cambio), la suma de VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$22.490.000.00)

Moneda Legal, más los intereses legales y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la misma.

2º ORDÉNASE a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor, en el término de CINCO (5) días, siguientes a la notificación de este proveído.

3º NOTIFÍQUESE este auto a los demandados en forma personal, o conforme lo establece el Artículo 291 del Código General del Proceso.

4º. RECONOZCASE al Doctor Miguel Adolfo González Manjarres, como endosatario al cobro judicial de la Cooperativa de Crédito Silvio Aragón Ruiz (Coocredisar) y a la Doctora Loraine Martínez Lamboglia como su abogada suplente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ


CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PLATO –
MAGDALENA

El auto anterior salió por ESTADO No.027 del 04 de abril de
2024.

AGR.